Boletín N° 9.342-21

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Letelier, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y regula el derecho de algueros, recolectores de orilla y buzos apnea para morar en las tierras contiguas hasta la distancia de ocho metros de la playa.

CONSIDERANDO:

1. Actualmente los recolectores de algas de nuestro país viven en una situación en que no existe claridad respecto de cuáles son sus posibilidades reales de trabajo en las playas. No obstante el hecho que la ley de pesca y acuicultura les reconoce su calidad de pescadores artesanales, la realidad de los algueros es notablemente desventajosa. Este diagnóstico revela que se hace necesario introducir en nuestra legislación un estatuto especial que les suministre la certeza de que pueden tener, cumpliendo ciertas exigencias, acceso a las playas para desarrollar su actividad. Muchos algueros a lo largo del país han sido desalojados de sus áreas de trabajo. En efecto, esto fue lo que ocurrió a principios del mes de abril en el balneario de Pichilemu, particularmente en la playa de “Los Huachos”, en el sector de Tanumé, sexta región.

2. El reconocimiento de las particularidades de los algueros -y que se reflejan en lo acontecido en la playa “Los Huachos”- es reconocida incluso a nivel científico. La antropóloga social Sofía Hernández señaló, a partir de este caso, que “esta es una ocupación histórica de este territorio, viene ligado a una identidad. Un grupo de personas, familiares que son descendientes históricos de los primeros habitantes de la zona, del borde costero de la región. Ellos acá llevan a cabo sus prácticas que son mariscar, hacer la cosecha del cochayuyo, todo el proceso y han vivido siempre así, ligados al mar y en los rucos que son estas construcciones de temporada que se hacen de septiembre a mayo” (Fuente: Diario “El Pueblo”, viernes 04 de abril de 2014).

3. Siempre en el plano académico, Fabiola Miranda, investigadora del Grupo de Investigación de la Pesca Artesanal de la Escuela de Antropología de la UAHC, y quien ha trabajado en las caletas y asentamientos algueros del sector costero de las comunas de Pichilemu y Paredones, hace hincapié sobre la problemática situación social instalada en el territorio. De acuerdo a lo que ha expresado “este es un caso histórico con el que deben coexistir los pescadores artesanales algueros y algueras en la VI región. La falta de regularización sobre derechos de los trabajadores y trabajadoras del mar en cuanto al acceso efectivo a su lugar de trabajo, derechos mínimos de servicios básicos como acceso a baño, agua potable y luz, son elementos que al no estar regularizados dejan alrededor de 300 familias desprovistas de un trabajo, ingresos y respaldo social mínimo” (Fuente: “El ciudadano”, domingo 06 de abril de 2014).

4. La legislación no puede permanecer indiferente a la realidad. La familia Cordero Pérez lleva más de 40 años trabajando en esta zona y es parte de los 470 recolectores de orilla, algueros y buzos apnea que están registrados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Omar González, recolector de algas con más de 40 años de trabajo, ha declarado a diversos medios de comunicación social que durante toda su vida ha realizado esta actividad, luchando contra la adversidad y que, con el producto de su trabajo, ha logrado alimentar a su familia y dar educación a sus hijos.

5. La regulación actual de esta materia se encuentra en el Código Civil. Este cuerpo normativo, a propósito de la ocupación en tanto modo de adquirir el dominio, se refiere en términos generales a la caza y la pesca. Concretamente, el artículo 607 señala: “La caza y la pesca son especies de ocupación por las cuales se adquiere el dominio de los animales bravíos”. Particularmente, en relación a la pesca, tienen relevancia las normas de los artículos 612, 613 y 614 del mencionado cuerpo legal, que consagran la denominada servidumbre legal de pesca, institución que habilita a los pescadores a realizar diversas labores afines a su actividad hasta la distancia de ocho metros de la playa.

6. A modo de ejemplo, la norma del artículo 612 señala que los pescadores podrán hacer de las playas el uso necesario para la pesca, construyendo cabañas, sacando a tierra sus barcas y utensilios y el producto de la pesca, secando sus redes, etc. Por su parte, el artículo 613 también los autoriza, para los expresados menesteres, hacer uso de las tierras contiguas hasta la distancia de ocho metros de la playa. Sin embargo, por otro lado, precisa que no tocarán a los edificios o construcciones que dentro de esa distancia hubiere, ni atravesarán las cercas, ni se introducirán en las arboledas, plantíos o siembras. En fin, el artículo 614 reafirma esta servidumbre señalando que los dueños de las tierras contiguas a la playa no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro de dichos ocho metros, sino dejando de trecho en trecho suficientes y cómodos espacios para los menesteres de la pesca. En caso contrario ocurrirán los pescadores a las autoridades locales para que pongan el conveniente remedio.

7. La realización de estas actividades en el espacio anteriormente mencionado tiene un carácter transitorio, es decir, la posibilidad contemplada por el Código de que los pescadores construyan sus cabañas, saquen a tierra sus barcas y utensilios, o redes o realicen cualquier otra labor vinculada a su ocupación, está llamada a durar un cierto lapso de tiempo que es pasajero. Así lo demuestra la historia de la ley y ese es el sentido que debe dársele a estas disposiciones. Por lo demás, la Contraloría General de la República ha corroborado esta interpretación señalando en el dictamen N° 6.933 de 2.011 que: “los pescadores podrán hacer uso de las playas o franjas de terreno de playa fiscal, siempre y cuando tal actividad se encuentre dentro de los supuestos fácticos que establecen los artículos 612 y 613 del Código Civil…” Agrega, más adelante: “toda construcción realizada bajo el amparo de las normas civiles en estudio no puede exceder la transitoriedad y el uso exclusivo para la actividad de pesca, por lo que las construcciones, cabañas o rucos que sirvan de habitación o de refugio permanente de los pescadores, exceden los parámetros expuestos para el ejercicio de este derecho”.

8. Por las razones recién expresadas, resulta necesario establecer una regulación que otorgue una solución a esta problemática y permita a los algueros acceder al borde costero sin inconvenientes y realizar su actividad. Tomando en consideración que esta temática se encuentra regulada en el Código Civil, el cual, en su artículo 611 señala que la caza marítima y la pesca se regularán por las disposiciones de este Código y, preferentemente, por la legislación que rija al efecto, y sin que exista un tratamiento de ella en la actual ley de pesca, se propone lo siguiente:

a. Introducir una norma en la Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura que autorice a los recolectores de orilla, algueros o buzos apnea a morar en el borde costero, particularmente dentro de la zona correspondiente a la servidumbre legal de

pesca, entendiéndose por “morar” la estancia de asiento o residencia algo continuada en un lugar.

b. Que dicha autorización se encuentre sujeta a ciertos requisitos:

• Que los algueros se encuentren registrados en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, y

• Que solamente puedan ejercer la actividad extractiva de conformidad al correspondiente plan de manejo.

POR TANTO:

En virtud de estas consideraciones, y las normas constitucionales y legales vigentes, vengo en presentar al Senado el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese el siguiente inciso segundo a la letra d) del número 28 al artículo 2 de la Ley 18.892 de Pesca y Acuicultura:

Estos últimos, podrán morar en las tierras contiguas hasta la distancia de ocho metros de la playa, durante el periodo en que deban realizar sus actividades pesqueras, previa autorización otorgada por el Servicio Nacional de Pesca. Para el otorgamiento de dicha autorización, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: a) figurar en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, y b) ejercer la actividad de extracción de conformidad al correspondiente plan de manejo.